Cuarto.— Dar cuenta de dicha renuncia y de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía-Presidencia, a 1 de julio de 2022».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-4416

LA RINCONADA

Mediante resolución de Alcaldía 2385/2022 de fecha 8 de julio de 2022 se aprobó el Plan de Tesorería y el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada que se publica a los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Exp. 12463/2022.

Decreto de aprobación del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del ejercicio 2022

Decreto de Alcaldía.

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos con el fin de permitir a la entidad local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por la entidad local.

Visto el artículo primero de la Ley 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial al sector público que modifica de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su periodo medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

Vista la Providencia de fecha 30 de junio de 2022, que ordenó a la Secretaría General y a la Tesorería Municipal la emisión de los correspondientes informes así como la tramitación del correspondiente expediente y la elaboración de la propuesta del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022.

Con fecha 1 de julio, se incoó el expediente número 12463/2022, de aprobación del Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022, al que se incorporó el informe-propuesta de la Tesorería de la Corporación, así como el informe favorable de la Secretaría Municipal.

Visto el informe de Tesorería de fecha 8 de julio de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 187 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. De conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, resuelvo:

1.—Aprobar el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022, que acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público, modifica parcialmente la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concretamente se modificó el artículo 13, que hace referencia a cómo se instrumenta el principio de sostenibilidad financiera en la administración.

En este sentido se incluye un nuevo párrafo, el sexto, que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su periodo medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público, «transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores (PMP)».

De conformidad con el informe conjunto de la Intervención y la Tesorería municipal, el PMP y otras ratios son las siguientes:

Periodo medio de pago a proveedores	*Al cierre de 2021 (en días)*
Periodo medio de pago global de La Rinconada	5,25
Periodo medio de pago por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	5,45
* Patronato de Personas con Discapacidad	6,58
* Patronato de Deportes	2,70
* Radio Rinconada	5,42
Ratio de las operaciones pagadas por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	7,03
* Patronato de Personas con Discapacidad	6,73
* Patronato de Deportes	3,42
* Radio Rinconada	6,28
Ratio de las operaciones pendientes de pago por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	2,90
* Patronato de Personas con Discapacidad	1,00
* Patronato de Deportes	0,81
* Radio Rinconada	—

El Plan de tesorería que se aprueba incluye la previsión de pago a proveedores garantizando el cumplimiento del plazo máximo fijado por la normativa de morosidad vigente, puesto que el periodo medio de pago del Ayuntamiento de La Rinconada se sitúa en ocho días, y por lo tanto se cumplen las disposiciones de la normativa vigente.

2.—Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022 en los siguientes términos:

«I. *Ámbito de aplicación.*

EL presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de La Rinconada y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II. *Límites.*

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 2022 atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las bases de ejecución del Presupuesto.

III. *Excepciones.*

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

— Los pagos que se tengan que realizar en formalización.
— Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
— Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.
— Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios subscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

IV. *Anticipos de caja fija y pagos a justificar.*

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V. *Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:*

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

Nivel 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.
b) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

— Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad,
— Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
— Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
— Primas de seguros.

Nivel 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley general presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

— Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
— Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI. *Disposición de fondos. Periodicidad y cadencia.*

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del Alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

— Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
— Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustarán a los plazos establecidos en cada caso.
— Los pagos «a justificar» y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
— Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
— Los extrapresupuestarios.
— Otros con fechas de vencimiento diferentes.

VII. *Normas de aplicación.*

1. Considerando que el art. 107.2 de la Ley general presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que «el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros», se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

a) El Alcalde, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto del pago urgente que se solicita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.
b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.
c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos no puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.
d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.
e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2. La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII. *Otras normas de funcionamiento.*

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo excepto, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a diez euros, así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiente, se tiene que atener a él, la Tesorería municipal, en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley general tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX. *Desarrollo y vigencia.*

Por la concejalía de Hacienda se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el año 2022.

Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del 1 de enero de 2023 su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.

X. *Entrada en vigor.*

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

3.—Ordenar la publicación del presente Plan al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como trasladarlo a la Tesorería y la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería se pondrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimen procedente.

En La Rinconada a 12 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-4651

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

Exp núm.	*Contrayentes*	*Concejal*	*Fecha*
647/2021	Don Antonio Jiménez Orozco Doña Blanca Quesada Moruno	Don Nicolás Borreguero Sánchez	3 de junio de 2022
4398/2022	Don Juan Carlos de Diego Algora Doña Emilia Sánchez Martínez	Don Antonio Manuel Morcillo Martínez	18 de junio de 2022
780/2022	Don David Bermejo Medina Doña Ana Lorena Ramos Morales	Don Manuel Loreto del Pino	24 de junio de 2022
1314/2021	Don José Ángel Bonachera Jiménez Doña Raquel Sánchez Sánchez	Doña María del Carmen Ortiz Laynez	25 de junio de 2022
6842/2022	Don Marcos Martínez Domínguez Don Harry Charles Edward West	Doña Magdalena Ybarra Puig	25 de junio de 2022
7105/2022	Don Helios Prados Amaya Doña Ana Isabel Chaparro Pérez	Don Miguel Ángel Melero Vargas	29 de junio de 2022
7111/2022	Don Víctor Gutiérrez Martínez Doña Ana Deseada Míguez Martín	Don Alejandro García Casares	1 de julio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, José María Soriano Martín.

15W-4443